



**PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL QUINDÍO  
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE ARMENIA  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE ARMENIA**

Armenia, 01 de mayo de 2025  
OFICIO No. **PAA-0130**

Doctor

**SEBASTIÁN CÁRDENAS CARDONA**

Gerente

Urbaser Montenegro S.A. E.S.P.

URBASER Colombia S.A. E.S.P.

Relleno Sanitario Andalucía

[notificacionesoficiales.montenegro@urbaser.co](mailto:notificacionesoficiales.montenegro@urbaser.co)

[cliente.montenegro@urbaser.co](mailto:cliente.montenegro@urbaser.co)

[rsandalucia@urbaser.co](mailto:rsandalucia@urbaser.co)

[secretariageneral@urbaser.co](mailto:secretariageneral@urbaser.co)

[sebastián.cardenas@urbaser.co](mailto:sebastián.cardenas@urbaser.co)

Quindío.

***Asunto:*** Exhorto - Posibles afectaciones ambientales y otras - Servicio Público Esencial de aseo – Componente disposición final de residuos sólidos ordinarios

Respetado Doctor;

Recibe la Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria de Armenia el día 1 de mayo de 2025, correo electrónico del señor director general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Juan Esteban Cortes Orozco, con el propósito de informar sobre situación que se encuentra ocurriendo en este preciso momento en el relleno sanitario Andalucía, operado por la Empresa Urbaser Colombia.

Informa el señor director sobre conversación telefónica con el alcalde del municipio de Montenegro, señor Gustavo Adolfo Pava, el cual referencia que a los vehículos de la empresa “Área Limpia Servicios” no se les está permitiendo el ingreso al relleno sanitario Andalucía, imposibilitando la adecuada disposición de residuos sólidos recolectados en jurisdicción del Municipio de Montenegro, resaltando las posibles



**PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL QUINDÍO  
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE ARMENIA  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE ARMENIA**

consecuencias ambientales y sobre la salud pública que tal impedimento puede ocasionar.

Además, esta presunta falta de acceso a los vehículos de la empresa “Área Limpia Servicios”, generaría represamiento de otros vehículos provenientes de otras empresas prestadoras de servicios públicos.

Al efecto de la situación informada por el señor director general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Juan Esteban Cortes Orozco, y que las mismas ya habían acaecido los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2025, frente a la presunta restricción injustificada de recepción de residuos sólidos en el Relleno Sanitario “Andalucía” en el Municipio de Montenegro, departamento del Quindío, momento en el cual hizo presencia en el sitio de disposición final la Procuraduría Regional de Instrucción y Provincial de Instrucción, entre otros actores, nos permitimos ponerle de presente que en reunión sostenida el miércoles 05 de marzo de 2025, con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y los actores involucrados en la problemática, se delimitó que las autoridades ambientales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y de la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos o las entidades territoriales, según el caso, no podrán imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos.

En este sentido, el Artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, precisa que las autoridades ambientales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y de la **actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos** o las entidades territoriales, según sea el caso, **no podrán imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos.**

El mismo articulado trae la definición y los casos taxativos que se consideran como restricciones injustificadas frente al acceso a los Rellenos Sanitarios o a las Estaciones de Transferencia de residuos sólidos:



**PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL QUINDÍO  
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE ARMENIA  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE ARMENIA**

1. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia sin justificación técnica a cualquiera de las personas prestadoras de servicios públicos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
2. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, con fundamento en la región o municipio de origen de los residuos sólidos.
3. Imponer exigencias, características o parámetros técnicos para el acceso de los residuos sólidos diferentes a las previstas en la normatividad aplicable.
4. Ejercer prácticas tarifarias discriminatorias para el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, que se encuentren por fuera de lo establecido en la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Conforme a lo enunciado las suscritas Procuradoras Regional (e) de Instrucción del Quindío, Provincial de Instrucción de Armenia y 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Armenia, legitimadas por el Artículo 277° de la Constitución Política, los Artículos 37°, 38°, 46°, 75B° y 76B° del Decreto Ley 262 de 2000, en el ejercicio de la vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales, los actos administrativos, y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas:

**SOLICITUD**

1. Se **exhorta** a **URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.** como empresa prestadora del servicio público esencial de aseo en el componente de disposición final para los municipios de Buenavista, Circasia, Córdoba, Génova, **Montenegro**, Pijao, Quimbaya y Salento, y actual operador del Relleno Sanitario “*Andalucía*” localizado en el Municipio de Montenegro, departamento del Quindío,



**PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL QUINDÍO  
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE ARMENIA  
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE ARMENIA**

**abstenerse de restricciones injustificadas para el acceso al Relleno** a las empresas prestadoras del servicio público esencial de aseo que operan en los municipios del departamento del Quindío, lo anterior de conformidad con el Artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La respuesta a este requerimiento se allegará únicamente a los buzones del correo electrónico [regional.quindio@procuraduria.gov.co](mailto:regional.quindio@procuraduria.gov.co); [provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) y [mpgomez@procuraduria.gov.co](mailto:mpgomez@procuraduria.gov.co) dentro de los **5 días hábiles siguientes**.

Atentamente;

**BETTY LEONARDA PEREZ PEÑA**  
Procuradora Regional de Instrucción del Quindío (e)

**MARCELA BETANCOURTH GIL**  
Procuradora Provincial de Instrucción de Armenia

**MONICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO**  
Procuradora 14 Judicial Ambiental y Agraria de Armenia

E-2025-109472

Copia: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co);  
[contactenos@montenegro-quindio.gov.co](mailto:contactenos@montenegro-quindio.gov.co)

[personero@personeria-montenegro.gov.co](mailto:personero@personeria-montenegro.gov.co);